República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO	: 81-001-33-33-002-2017-00119-00
DEMANDANTE	: Oswaldo Gómez Colmenares.
DEMANDA	: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Arauca.
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
PROVIDENCIA	: Admisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Oswaldo Gómez Colmenares, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y Departamento de Arauca representado legalmente por su ministro o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Arauca, de la presente demanda a través de su ministro o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el artículo 199 CPACA modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: fíjese como suma por gastos procesales $30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

SEXTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila con T.P. 41.146 del C. S de la J, para que representen los intereses de la parte demandante (fl.1).

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No.104**, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, diecinueve (19) de septiembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria